

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, doce (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41298-31-84-001-2018-00148-01**
Demandante: **ODILIA RAMIREZ POLANIA**
Demandado: **HÉCTOR FABIO TRUJILLO MONTILLA**
Proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Recurso: **APELACIÓN DE SENTENCIA**

Sería del caso continuar con el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de 19 de marzo de 2019, proferida por el Juez Primero Promiscuo de Familia de Garzón, si no fuera porque, de conformidad con el informe de Secretaría de 3 de agosto de 2020, el día 16 de julio pasado, venció en silencio el mismo.

El artículo 322 numeral tercero inciso segundo del Código General del Proceso, impuso sobre el recurrente el deber de sustentar en esta instancia, los reparos concretos a la sentencia del *a quo*, so pena de su deserción; así lo dispuso el inciso final *ibídem* «[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado», siendo insuficiente los reparos que indicó en primera instancia; situación que generó controversia por sus implicaciones negativas, pero fueron reafirmadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 17405 de 2016 y recientemente la Corte Constitucional en sentencia SU 418 de 2019.

Disposición ésta que guarda armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 2020, soportada en acta No. 05 de aquella fecha y que para el caso concreto señaló su aplicación en auto de 1 de julio de 2020, notificado en estado de 2 del mismo mes y año, corriéndose traslado al recurrente a través de fijación en lista el 10 de julio de 2020 para la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



sustentación de la alzada; no obstante venció en silencio el 16 de julio, según constancia secretarial de 3 de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme los efectos reseñados ante la no sustentación oportuna del recurso de apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de 19 de marzo de 2019, proferida por el Juez Primero Promiscuo de Familia de Garzón.

SEGUNDO: DEVOLVER, ejecutoriada la presente providencia, el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. D. O.', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada